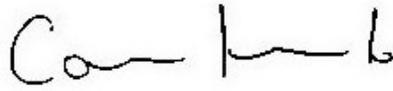


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-294**, de **DORA INÉS SOTELO FONSECA y MARIELA GUZMÁN MENDOZA.**, como interviniente en contra COLPENSIONES, informando que esa entidad y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 199 a 203), y el traslado corrió del 24 de agosto al 6 de septiembre de 2021 (inhábiles 28, 29, de agosto y 4 y 5 de septiembre) COLPENSIONES contestó en término el día 30 de agosto (fls. 81 a 90), y la agencia no intervino; la interviniente excluyente fue notificada el 31 de agosto de 2021 y presentó escrito (fls. 204 a 210).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 201 y 226 digitalizado), confirió poder general a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 94 a 99 y a través de su representante sustituyó en el Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificada con la C. C. 1.232.398.851 y T. P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 81 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (fls. 82 a 90, expediente administrativo y anexos), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que mediante auto del 9 de agosto de 2021, se ordenó la vinculación como interviniente excluyente de la señora **MARIELA GUZMÁN MENDOZA**, quien por conducto de apoderado judicial presentó un escrito a manera de contestación de la demanda; sin embargo, su intervención corresponde a la de parte accionante lo que significa que puede presentar demanda formulando, a su vez, las pretensiones en contra “de la demandante y de la demandada” en los términos del art. 63 del C.G. del P.; en consecuencia, en aras de no vulnerar derechos fundamentales, se le concede a la interviniente el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, para que proceda en los términos de la norma adjetiva citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **DORA INÉS SOTELO FONSECA**, por parte de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER a la interviniente excluyente **MARIELA GUZMÁN MENDOZA**, el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, para que, si a bien lo tiene, formule sus pretensiones en contra de la demandada.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 39 de fecha 17/03/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ